

En el término bajo, decia, que comprende desde las puertas de Segovia, Jilimon, Toledo, Embajadores, Valencia, Atocha y Verde del Retiro, que mira recta hácia el Caño Gordo, Arroyo Broñigal bajo, Soto Luzon, Santiago del Verde y Venta del Prado-Longo, hay terrazgos muy buenos, particularmente desde el Caño-Gordo hasta el Canal, y desde este á las puertas de Atocha y de Toledo. Los mas se labran y siembran yuntos todos los años, y los menos á corta distancia y profundidad de surco á surco, por ser sus suelos en gran parte yesares y calizos á la cuarta ó tercia de la superficie, y porque han experimentado ó creído sus labradores, que la fortaleza de sus terrenos en años de aguas las da mayor producto.

En el término alto, que comprende desde las demás puertas hasta la Dehesa de la Villa, inclusas sus faldas, vertientes al Rio y derrames al Real bosque del Pardo, Fuencarral, Chamartin, Arroyo de Broñigal alto, y dicho Caño Gordo, son sus tierras por lo comun muy débiles y areniscas. Sus labores de alzar y binar se hacen yuntas; las de terciar, ralas y profundas á distancia de una cuarta del surco, uno de otro casi en punta, sin lomo, cubriendo en la última con bastante tierra el grano, que se echa en el medio del suelo, formado entre uno y otro surco: de modo que el que antes era ó estaba lleno en punta, revuelto por el arado y orejeras, queda vacio y plano.

En ambos términos, cuenta, que labró diez y ocho años de 50 á 90 fanegas, siguiendo sus métodos de cultivo en los seis primeros por ser de aparceria; pero que en los doce siguientes en que estuvo libre, y se halló con mas de 50 fanegas en la parte alta, ya bien conocidas, fué introduciendo poco á poco el sistema de Castilla la Vieja llamado de Madrigal, que vió practicar en aquella villa desde su juventud y luego le esplicó el P. Mr. Fr. Francisco de Verona, provincial de los Agustinos Calzados y prior del convento de aquella villa, que labró algun tiempo con buen resultado por aquel método las haciendas que tenia en el mismo término.

Aquel sistema de cultivo era muy sencillo y participaba del término alto de Madrid en sus primeras y últimas labores, difiriendo en las preparaciones de abonos, en la profundidad de los surcos, en el poco grano que se echaba á voleo; y en el gran surco ó surcos que se hacian para que las heredades que no tenian vertiente, la lograran por este medio.

El Sr. Juez Sarmiento como agricultor diestro, practicó el sistema ecléctico, y formando su plan de cultivo, tomó de uno y otro lo mejor

para labrar solo 50 fanegas, destinando anualmente poco mas ó menos: 18 fanegas para trigo, cabadas á pico de azadon, las once, en los cultivos de guisantes, garbanzos y melones en la primavera, y las siete que habian sido rastrojo de cebada, con la misma labor de caba; 19 para cebada, 10 de las cuales llevaron abonos rigurosos en el otoño, y las tres restantes con medios abonos del año anterior; 10 fanegas para guisantes ó garbanzos, y las tres que restaban hasta las 50, para melones; de modo que en cada uno de los años del quinquenio, resultaron: 18 fanegas cabadas para trigo; 19 con basuras y medias basuras para cebada; 10 para guisantes ó garbanzos, y tres para melones cabadas todas á pico de azadon.

La siembra del trigo la hizo del modo siguiente: bien hecha la caba en las 6 ó 7 fanegas que habian estado de rastrojo de cebada, las mullia y arrastraba con un tablero fuerte para desterronarlas, revolviendo la tierra é igualando la superficie. Despues las surcaba con bastante reja y orejeras á principios de setiembre, dejando una tercia escasa de surco á surco y quedando bien alomados, en cuyo estado quedaban por veinte dias espuestos al aire y sol para que tomasen tempero, y el suelo que habia de recibir el grano recibiese las porciones de tierra que iban desprendiéndose poco á poco de los lomos de los surcos.

En este estado, sembraba á voleo, empleando en cada fanega de tierra, media de buen grano de Valde Santo Domingo y de la cosecha última, y en el mismo dia la cubria con un arado de buenas orejeras con unos cuatro dedos de tierra, en cuyo estado permanecia ocho ó diez dias. Si veia que estaba regularmente blando el grano y á punto de salir el gérmen, pasaba un ligero tablon para igualar la siembra, de modo que quedase plana la tierra, retardando esta operacion hasta la época oportuna, si la tierra estaba húmeda; pero no dejándolo de hacer para amparar las raices de los vientos, nieves, heladas y cambios repentinos de temperatura que suelen ocurrir en el otoño y principios y mediados del invierno.

Pasado el rigor de este, y en todo febrero ó marzo, daba otra reja al campo, con arado de orejeras, por entre los surcos, para abrigar las plantas de los destemples; labor que no solo producía este buen resultado, sino el de arrancar las yerbas y mullir la tierra para que las raices se estendieran mejor, notándose la ventaja á los quince dias sobre los campos á que no se habia dado esta labor, y mucho mas si á las veinte y cuatro horas habia llovido.

A este rejaca, seguía la escarda en abril, para quitar las yerbas de los surcos sembrados, y en marzo se cortaban con una hoz los pies de centeno, avena ó cualquier otra planta que naciera por haber ido mezclada con la semilla, á pesar del cuidado de escogerla.

Las 12 fanegas de tierra restantes que habian llevado en el año anterior guisantes, garbanzos y melones, recibian dos vueltas fuertes y yuntas, y dándolas las mismas labores que á las otras, si la tierra no exigia otra cosa, producian iguales resultados.

De las 18 ó 19 fanegas destinadas á cebada, las 9 ó 10 habian sido bien abonadas el año anterior y solo estercolaba las restantes con 20 ó 22 carros de buena basura por fanega, que distribuía en el tiempo que el ganado no tenia nada que hacer ó bien valiéndose de los arrieros ó basuristas del término por medio de ajuste, arrancando antes de cuajo, los cabadores, las malas yerbas á pico de azadon. Amon-tonábala para dar lugar á que las lluvias recalasen la tierra é hicieran fermentar las malas yerbas, arrancadas antes de mezclarlas con la tierra, y estendida luego la basura, bien por igual, se alzaban y binaban con labores yuntas lo mas profundo posible, dejando que pasaran diez dias de una labor á otra, y por último, las terciaba alternativa-mente, surcando por hileras á una tercia de distancia una de otra. Hecho esto, sembraba á voleo fanega de grano por fanega de tierra, si era desde octubre hasta mediados de noviembre, y si en el rigor del invierno, fanega y medio cuartillo de grano por una de tierra, por lo que se endurecía y destemplaba el terreno con los frios y hielos por mas que se moviera con arrastraderas de todas clases.

A principios de marzo daba la labor de rejaca, y en todo abril la de escarda, aun mas rigurosamente que en el trigo, repitiéndose á mediados de mayo, porque la tierra recién embasurada, hace brotar el primer año muchas yerbas malas, y mucho mas si la primavera es lluviosa.

Las 10 fanegas que sembraba anualmente de guisantes ó garbanzos en las tierras areniscas del término alto, las alzaba y binaba en todo febrero con surcos muy yuntos y profundos; en marzo las terciaba y removía, aplanándolas con arrastradera fuerte en tiempo y sazón blanda; en abril las surcaba con profundos y grandes lomos que hacía entre dos arados uno detrás de otro, con un sembrador en medio, que echaba la simiente á chorrillo á cuatro ó cinco dedos una de otra, cubriendo el segundo á lomo grande, el surco que abría el primero, dejando vacía una vara de terreno en plancha para desahogo y nutrición.

de las largas raices de esta planta, á imitacion de lo que aconsejaban Tull y Duhamel. A mediados de mayo las recajaba con arado grueso, de orejeras correspondientes á las planchas vacías, por un lado, y por otro de los surcos sembrados echádoles la tierra revuelta inmediata á los troncos de las plantas, para ampararlas y dar estension á sus raices; además las daba una buena escarda y caba para destruir las malas yerbas que crecen en los terrenos vacíos, beneficiar las plantas y dejar perfecto barbecho para la siembra de trigo del año siguiente.

Por último, las 3 ó 4 fanegas que completaban las 50 de su labor, las daba bien alzadas y binadas en diciembre y enero á un jornalero para la siembra de melones, sin mas condicion que cabarlas bien á pico de azadon á fin de marzo, aplanarlas y sembrarlas ralas en abril, limpiarlas y removerlas á lo menos en las circunferencias de los montones hasta la recoleccion del fruto por setiembre; labores esmeradas que si dan gran producto al colono, producen muchas ventajas al labrador por lo bien preparada que dejan la tierra para la siembra de trigo en octubre.

Las maniobras de la siega, acarreo, encumbro, trilla, bielda, encierro y demás, las hacia con brevedad y en tiempo oportuno, para dejar tiempo á la preparacion de las operaciones de la siembra venidera, practicándolas desde 13 de junio á 23 de julio con unos quince dias mas ó menos segun la estension de la cosecha, aconsejando á los labradores no escaseasen el ganado ni los carros, pues si no tenian en qué emplearlos ellos en la limpieza y acarreo de materiales de obras propias, no dejarian de hallar otros que los necesitasen y se utilizarian de aquel servicio.

A esta esposicion clara y bien entendida del cultivo de las 50 fanegas de tierra labradas por espacio de cinco años, como experimento, sigue una razon individual de su gasto y producto, sembradas desde Santa María de Agosto de 1766 hasta igual dia de 1771, y aun cuando para el resultado nos bastaba ocuparnos del resúmen, nos ha parecido sumamente curioso é importante copiarla al pie de la letra, para que pueda servir de punto de comparacion entre el costo y producto de una labranza de 50 fanegas de tierra de aquella época, y las sucesivas, en la provincia de Madrid.

Dice el Sr. Juez Sarmiento :

Gastos de la labor.

	<u>Reales de vellon.</u>
Por el de la manutencion de un par de mulas de labor, con su mozo, carro, arado y herraduras y demás arreos precisos en cada año se consideran en este pais 4.400 reales y por ser la corte algo mas cara se estiende á 5.000, á cuyo respecto importan en los cinco años.	25.000
Por el embasurado de las 9 ó 10 fanegas con 20 ó 22 carros en cada una, que hacen á lo menos doscientos y mil en el quinquenio, se pagaron á la villa á real por carro, los mismos.	1.000
Por estender los montones de basura, 50 reales al año, y en el quinquenio.	250
Por la caba anual á pico de azadon de 6 á 7 fanegas de tierra, de 35 á 40 reales cada una, con asistencia de algun mozo de la labor que ayudase á los cabadores, 215 reales al año, y en el quinquenio.	1.080
Por quitar las malas yerbas anualmente á pico de azadon, en algunos pedazos que lo necesitaban, antes de ararse, 42 reales al año, y en el quinquenio.	210
Por la caba de los garbanzos ó guisantes, que siempre es ligera, y de mas impertinencia que trabajo, ajustada con los segadores antes de la siega, que están ociosos, 100 reales al año, y en el quinquenio.	500
Por la escarda de 45 fanegas de tierra, 40 jornales que importan al año 180 reales y en el quinquenio 900, además de la que hacian los mozos de labor.	900
Por los jornales de un muchacho grande y un mozo que servian en la era además de los de la labranza 578 reales al año, y en el quinquenio.	1.890
Por la siega y arranque de 46 á 47 fanegas de trigo, cebada, garbanzos y guisantes á 585 reales al año á 12 reales por fanega, y en el quinquenio.	2.925
Por el arrendamiento anual de las 50 fanegas 500 reales, y en el quinquenio.	2.500
Por 50 jornales, al guardia de los garbanzos y guisantes	

150 reales cada año , á 5 reales por día , y en el quinquenio.	750
Por la cuota y reparticion que hace el alcalde de la Hermandad entre los cosecheros de aquel término , rata por cantidad de las fanegas de siembra para dotacion de los cuadrilleros , que le resguardan , y otros gastillos de rebuscos y menudencias de la era , 200 reales al año , y en el quinquenio.	1.000

Total gasto del quinquenio. 38.005

Corresponden á 7.601 reales cada año.

Producto de la cosecha.

Trigo.

Se sembraron en dicho quinquenio 90 fanegas de tierra con 45 de trigo , y produjeron segun los recibos del diezmo que paran en mi poder , 620 , de las que deducidas 45 de siembra , 2 1/2 de primicia y 62 de diezmo , que hacen 109 1/2 quedaron líquidas 510 1/2.

Dadas á panadeo 225 fanegas para el consumo de mi casa á 34 panes candeales por fanega hacen 7.650 panes , que al respecto de 11 cuartos cada pan importan. . . 9.900

Y vendidas las 285 1/2 de trigo restantes á 55 reales cada una importan. 15.702

Las pajas de las 90 fanegas de tierra sembradas de trigo en dicho quinquenio , produjeron 4.200 arrobas , y vendidas á real y medio arroba , importan. 6.500

NOTA. Que corresponde á 7 fanegas el producto del grano , respecto de las 90 fanegas de tierra y á 14 respecto de las 45 de grano.

Cebada.

Se sembraron en este quinquenio 95 fanegas de tierra con 101 de grano.

Produjeron 1,215 fanegas, de las que deducidas 224 1/2 de siembra, diezmo y primicia, quedan líquidas 991 fanegas y media, y vendidas ó consumidas segun los precios regulares á 20 reales cada una, importan. . . 19.830

Nota. Que corresponden á 13 fanegas escasas de grano, por cada fanega de tierra, y á 12 largas, respecto del grano sembrado.

Produjo esta cosecha 4,500 arrobas de paja, pelaza larga y se vendió y consumió una con otra á 2 rs., que hacen. 9.000

Además del producto de cebada que va considerado á las 95 fanegas sembradas de este quinquenio, se agregan 1,514 quintales de verdes, que se vendieron en él: líquido deducido el diezmo y el consumo de mi ganado, que al respecto de 4 reales y 1/2 el quintal importan. 6.435

Garbanzos.

Se sembraron en este quinquenio 30 fanegas de tierra de garbanzos en tres años á 15 libras por fanega de tierra. Produjeron líquidamente bajado el diezmo, primicia y siembra en todos ellos, 63 fanegas de buen grano y cochura, que hacen 240 arrobas, y consumidas y vendidas en parte á 25 reales la arroba, importan. . . 6.000

Guisantes.

Estas mismas tierras se sembraron en dos años del quinquenio de guisantes, produjeron, echa la misma deducion, líquidamente para el labrador, 50 fanegas y 1/2 y valieron. 1.713

Las pajas de dichos garbanzos y guisantes en dicho quinquenio, solo tuvieron de valor. 512

Melones.

Las restantes 3 fanegas de tierra, cumplimiento de las 50 de esta labranza, no tienen producto ni valor alguno, por haberse dado á un jornalero para la siembra y disfrute total de melones, con la condicion de que las cabase por su cuenta á pico de azadon en marzo y abril, y que las limpiase con el mismo en julio y agosto.

Total producto de este quinquenio. . . . 75.592

Corresponden 15.080 reales cada año.

Resúmen,

	<u>Reales de vellon.</u>
Total gasto seguro de este quinquenio.	58.005
Corresponde á 7,601 reales cada año.	
Total producto en el quinquenio.	75.592
Corresponden 15,080 reales cada año.	
Total líquido efectivo para el labrador en el quinquenio.	37.587
Líquido efectivo cada año.	7.477

Para que el trabajo del Sr. D. Vicente Juez Sarmiento fuera completo, y mucho mas en la época en que se escribió, en que los cálculos estadísticos eran solo conocidos intuitivamente por los hombres estudiosos y profundos, le acompañó en su última parte con algunas observaciones sumamente curiosas, así para hacer resaltar la bondad de su sistema, como para llevar á sus contemporáneos el convencimiento de lo necesario que era seguir las lecciones de la experiencia y las buenas máximas agrícolas.

En ellas decia, que de su demostracion práctica resultaba, que un gasto ánuo de 7,601 reales dió 7,477; que el gasto de un par de mulas, mozo y carro, no solo contribuyó á la labor, sino á los reparos y obras de casas, que recompensó al dueño del dispendio de los 5,000 reales de su manutencion; que como en el quinquenio no compró el labrador las mulas, carros, arados, trillos y demás, como tampoco abonos, barbechos y cabas de los dos últimos, que en justa tasacion ascendian á 17,211 reales, no figuran en productos ni gastos, y aun cuando los hubiera comprado, tampoco deberian figurar, por estar suficientemente reintegrado con la sucesion de la labranza, de su total importe y valor de ellos; que como las 50 fanegas estaban bien acondicionadas con las preparaciones, cabas y limpias, y continuaron en buena mano, labrándolas por el método comun del término alto, siguieron dando ventajas solo con un descanso de barbechera despues de doce años de cultivo ánuo con variedad de semillas; que la labranza esperimentó antes del quinquenio y durante él, años buenos y malos, hasta el punto de dar solo de 3 1/2 á 5 fanegas de trigo cuando en los buenos dieron de 10 á 12; que solo notó en la tierra cuando habia sequias, solanos y calores escesivos, algun daño anticipado en las de los barbechos, y que su granazon no correspondia á los abonos y bue-

nas labores que tenian, observacion que le indujo á creer que en semejantes contratiempos el método de planchas de Tull y Duhamel y los barbechos comunes, eran mejores y resistian mas, y últimamente, que no encontraba giro mas inocente, útil y seguro que la agricultura para un hombre de bien y de gusto, porque además de unir insensiblemente su bienestar con el del público, halla solaz y entretenimiento en las continuas labores, operaciones, ensayos y resultados.

El Sr. Juez Sarmiento intentó hacer el cálculo de un decenio; pero por no haber tenido bien ajustada la cuenta de los cultivos anteriores, haber ya cultivado mas tierra en los dos últimos años del quinquenio que examinó, y ofrecerle por lo tanto mas dificultad la cuenta, se decidió á presentar á la Sociedad este resultado fijo y exacto, reservándose para mas adelante, si podia, ofrecer la comparacion de los métodos de Tull, Duhamel y Cordero, que participaba de estos y del de Lucatelo, y que á su juicio prometia grandes esperanzas. Aconsejaba, que segun Duhamel inculcaba, los esperimentos se hiciesen en corto terreno, pues como para calificar de útil un ensayo, era preciso seguirle practicando por diez años, solo la continuacion y el tiempo facilitan su introduccion.

Opinaba tambien, que al nuevo cultivo debía agregarse el de Pátulo, y fijando su atencion en las diversas opiniones de los autores agrícolas acerca de los estiércoles y labores, decia con mucho juicio, que todo debía entenderse segun la naturaleza de las tierras, abonos, sazones, climas y temperamentos. Admirador de Duhamel y Tull, que se fundaron en algunos principios de Lucatelo, á los que añadieron el producto de su esperiencia, se afirma mas y mas en la conveniencia de reducir los ensayos á corto espacio de tiempo y de terreno, por la preocupacion de la generalidad y diversa naturaleza de los terrenos, y termina diciendo, que si Duhamel será siempre por su sistema rústico el Aquiles de la agricultura en Francia, pues intentó la demostracion práctica de su nuevo método por los principios mas razonables á fuerza de trabajo y dispendios increíbles entre las mayores ocupaciones de sus distinguidos empleos, igual honor tendrá Tull en Inglaterra, y mayor Lucatelo en toda Europa porque anticipó la invencion y los fundamentos sustanciales de la agricultura, haciéndolos, si no demostrables rigurosamente, muy perceptibles y admirados en sus campos de Sevilla, Madrid y Luxemburgo á presencia de dos soberanos, añadiendo, no resultaba pequeña gloria al Sr. Cordero en la primacia de la imitacion y mezcla de las labores de aquellos tres inventores en sus

:

ensayos en corta y lata escala, á pesar de la oposicion y repugnancia de sus vecinos. El labrador es temeroso naturalmente, y solo las Sociedades Económicas que tienen por norte el interés general, son las únicas que pueden difundir los nuevos cultivos por reiteradas esperiencias en diferentes terrenos y con distintas semillas, resultando de sus memorias el sólido conocimiento de los diferentes métodos acomodados al contorno.

La lectura de la Memoria del Sr. Juez Sarmiento, suscitó una interesante discusion en la que espuso el Sr. Campomanes, que habiendo inventado el método que usaron Mister Tul y Monsieur Duhamel, el Sr. D. José Lucatelli de Luque, natural de Sevilla, convenia averiguar dónde se hallaba el tratado que imprimió en tiempo de Felipe IV y en el que espuso los ensayos que habia hecho en Madrid y Luxemburgo, encargándose muy particularmente al Sr. Guevara Vasconcelos la averiguacion de su existencia en la Biblioteca Real, para que si allí estaba, se sacase una copia de él y se resucitara aquella gloria nacional.

Así comprendia la de Madrid los beneficios de la publicidad, inaugurando una era enteramente distinta de las que habian pasado, pues limitada la ilustracion á un círculo muy reducido de personas, puede decirse que el saber estaba vinculado. Los esfuerzos de los monarcas y de los sábios, como hemos visto en las ligeras consideraciones económicas que nos hemos permitido apuntar al frente de esta Historia, fueron ineficaces; porque, como dijo años despues el Sr. Sempere y Guarinos, la multitud desconocia los principios económicos, y para que este mal concluyera, se creó la Sociedad Económica de Madrid. Cuan perfectamente comprendió su mision, lo prueba la piadosa y sabia invocacion con que inauguraba sus justas. Era costumbre, y aún lo es en algunas, que todas las corporaciones dirigiesen al Ser Supremo determinadas preces para que las iluminara en su difícil carrera, y la Matritense además de las que generalmente se recitaban, entre las cuales se hallaba la oracion del Espiritu Santo, escogió el segundo versículo del salmo XL, como el mas adecuado al elevado magisterio que iba á desempeñar. El sabio académico Sr. Guevara Vasconcelos, que desempeñó por muchos años el puesto de Censor, pronunciaba en alta voz la primera parte del versículo

«Beatus qui intelligit super egenum, et pauperem:»
y la Sociedad contestaba en coro

«in die mala liberabit eum Dominus.»

que segun la version latina de San Gerónimo anotada por el P. Scio de San Miguel, es traducida al castellano : « Bienaventurado el que entiendo sobre el necesitado y el pobre : en el dia malo lo librará el Señor, » y que el ilustrado doctor D. Tomás Gonzalez Carvajal, expuso en verso con su acostumbrada maestría , del modo siguiente en su *Traduccion de los salmos* al castellano, segun el sentido literal de los Santos Padres, edicion de 1817:

¡O bienaventurado
El que cuida del pobre y del mendigo,
Que será reservado
Por el Señor el dia del castigo!

Algunos han querido suponer que esta exposicion debe entenderse del que *socorre* al pobre; pero los latinos que han estudiado mejor el espíritu de aquella lengua, dicen con razon no ser esa la verdadera acepcion de la palabra *intelligit*, que segun el pensamiento bíblico y el carácter de la doctrina cristiana, eminentemente fraternal y caritativa, debe ser *bienaventurado el que aplica su inteligencia en hallar los medios de favorecer al pobre y necesitado*. Interpretacion que está conforme con el texto bíblico que dice *Bienaventurado el que entiende*, que es idea puramente intelectual y no material como la de *socorrer*. Pero por si esto no bastára el P. Scio dice en la nota aclaratoria de este pasaje. « El que entiende y piensa en el pobre, » además de que Jesucristo mismo corroboró la idea del Rey Profeta, diciendo, que no solo se alimenta el hombre de pan, sino que le aprovecha tanto como este la palabra divina, dando á entender, que al hombre le es tan esencial el alimento espiritual como el corporal. ¡A tan alto grado elevaba á la humanidad! La Sociedad Económica Matritense así lo comprendió y buscando una expresion gráfica de tan sublime idea, la concretó en el lema *socorre enseñando*, como determinacion clara y precisa de su elevada mision.

Todos estos trabajos y disposiciones de la Sociedad desde sus primeros pasos, justificaron la idea que desde luego concebimos, de que su Historia seria una obra nacional, encerrando en sí, como encierra, las glorias económicas de España en un período de ochenta y nueve años.

Esta conferencia importantísima ya por el solo hecho de reivindicar para España una gran parte de la admiracion que causó en Europa el sistema de Duhamel, dió tambien otro gran resultado, y fué, encargar al Sr. Molinillo, persona tambien muy docta en cuestiones agrícolas, la redaccion de otra Memoria en que consignase el re-

sultado de los ensayos que hubiese hecho en sus labores y lo que hubiera observado y visto en el extranjero, con el fin de desvanecer las dudas que se ofrecian acerca de la verdad de los hechos y cómputos que se hallaban en el extracto hecho por Daovis de la obra de Lucatelo ó Lucatelli.

Y terminó la sesion admitiendo sócios á los señores D. Pascual Ruiz de Villafranca y Cárdenas, del Orden de Calatrava, Regidor perpétuo de la ciudad de Orihuela, y Alguacil mayor del Santo oficio de la Inquisicion de Murcia; D. Lorenzo Tavares, del Orden de Santiago y Coronel de los Reales ejércitos; D. Tomás de Jáuregui, del Comercio de Madrid, y á D. Vicente Vizcaino, Abogado de los Reales Consejos.

Examinados por los señores Fiscales del Consejo los Estatutos sometidos á la aprobacion de este Alto Cuerpo por la Sociedad en 28 de setiembre, y no hallando en ellos nada que se opusiera á las Leyes del Reino, el Consejo los elevó en consulta á S. M. en 6 de octubre, quien se sirvió aprobarlos y mandar se espudiese la Real cédula correspondiente. Publicada en el Consejo la Real resolucion en 30 del mismo, con fecha 12 de noviembre remitió su Secretario de Gobierno el Sr. D. Antonio Manuel Salazar, la Real cédula original, con las declaraciones que S. M. se habia servido hacer, cuyo recibo se acusó por la Secretaría de la Sociedad en 14 del mismo, dándose cuenta de tan importante documento en junta de 18 y que es como sigue y forma la Ley 1.^a, título 21, Libro 8.^o de la Novísima Recopilacion.

«DON CÁRLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc. Por quanto por D. Vicente de Ribas, D. José Faustino de Medina, y D. José Almarza, vecinos de mi Côte de Madrid, por sí y á nombre de otros vecinos de ella, se ocurrió al mi Consejo esponiendo que por su amor al público, por el interés de la nacion, y por sus conocimientos, y esperiencias, se les habia ofrecido el establecimiento en la Côte de una Sociedad Económica de Amigos del Pais á ejemplo de las que hay en otros pueblos, con los objetos de mejorar ó adelantar las tres clases de agricultura, industria y

oficios, ó artefactos, por lo que suplicaron se les permitiese la planificacion de esta idea, la formacion de estatutos que presentarian á su tiempo, y que se mandase pasar oficio á el Ayuntamiento de Madrid, para que verificada pudiese celebrar sus juntas en alguna de las piezas de las casas consistoriales. Y habiéndolo estimado así el mi Consejo: para que el buen ejemplo de la Côte trascienda al resto del Reino é instruya á las demás provincias del modo práctico de erigir iguales Sociedades Económicas, acordó, con vista de lo espuesto por el mi Fiscal, se comunicasen, como se hizo, las órdenes correspondientes; en cuya virtud ocurrieron despues al Consejo los mismos interesados esponiendo, que á consecuencia del permiso que se les habia dado se dedicaron á reunir los consócijs, tener sus primeras juntas, y formar una Diputacion para el reglamento de estatutos, en los cuales, y su observancia consisten los felices progresos que se promete la Sociedad.

Que el Ayuntamiento de Madrid y el celo de sus capitulares acreditaron inmediatamente el que tienen por el beneficio público, de suerte que luego que recibió la órden del Consejo se ofreció para cuanto pueda conducir en esta importancia, y en su virtud se hallaba establecida la Sociedad en las casas consistoriales con el decoro que se requiere.

Que entretanto se dedicó la Diputacion á formar los estatutos, teniendo presente cuanto pareció necesario para los fines á que se destina su concision y claridad. Y habiéndose visto en la junta ordinaria, que se celebró el sábado 23 de setiembre de este año, se habia conformado enteramente con ellos, comisionándolos para que solicitasen su aprobacion, á cuyo efecto los exhibian, manifestando que en su contesto no se perjudica á tercero alguno, antes bien los individuos de la Sociedad se ofrecen á beneficiar al comun á propias espensas, y sin ofender á persona alguna, sacrificando sus tareas por utilidad de la Pátria con este ejemplar práctico, para que en las demás provincias, á que no se estiende la Sociedad, puedan otras personas hacer lo mismo en obsequio de mis piadosas intenciones, y de las insinuaciones del mi Consejo, asegurando que los efectos iban correspondiendo á la bondad de la empresa, tanto por el celo y buena armonía de los sócios, como porque á competencia desde las clases mas respetables descendía el anhelo de beneficiar al público, y ocupar la gente ociosa, anunciando tan felices principios consecuencias muy favorables, que se debian referir á las luces, que de mi órden y del Consejo se iban

infundiendo en los ánimos de la Nación, y concluyeron pidiendo la aprobacion de dichos estatutos, librando para su inviolable observancia la Real Provision conveniente con insercion de ellos, comunicando las órdenes que se proponen á los Prelados de Toledo, Avila y Segovia, para que todos auxilien tan loables fines, que sin una constante proteccion serán ineficaces.

Y el tenor de dichos estatutos es como sigue:

ESTATUTOS PARA LA SOCIEDAD

ECONOMICA DE MADRID DE LOS AMIGOS DEL PAIS.

TITULO I.

De la Sociedad en comun.

1.º La Sociedad Económica de los Amigos del Pais, que se ha formado en Madrid, constará de un número indeterminado de individuos.

2.º Su instituto es conferir y producir las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes, las máquinas para facilitar las maniobras, y auxiliar la enseñanza.

3.º El fomento de la agricultura y cria de ganados será otra de sus ocupaciones, tratando por menor los ramos subalternos relativos á la labranza y crianza.

4.º En sus memorias anuales dará al público los discursos que vayan trabajando los sócios.

5.º Cada uno de ellos contribuirá anualmente con dos doblones de á sesenta reales, que se han de invertir en las impresiones de la Sociedad, y en los premios que se distribuirán á beneficio de la agricultura, industria, y artes.

6.º Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo, ó gages, porque todos han de dedicar su celo á cumplir con los encargos que eligieren por honor, y amor de la Pátria.

7.º Los profesores sobresalientes, que se admitieren en la Sociedad, serán libres de la contribucion de los dos doblones anuales, en consideracion á sus menores fondos, y á la necesidad de sus luces, y esperiencias para cumplir debidamente el instituto.

8.º Si quisieren contribuir, lo podrán hacer voluntariamente, en el supuesto de que gozarán las mismas preeminencias, voz y voto que los demás sócios.

TITULO II.

De las tres clases de sócios.

1.º La Sociedad se compondrá de sócios numerarios, correspondientes y agregados.

2.º Unos y otros han de contribuir sin diferencia con los dos doblones, en la conformidad que queda espresado en el titulo antecedente.

3.º Numerarios se entienden los que habitan de continua asistencia en Madrid; y pueden concurrir á las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

4.º Tambien se han de considerar como numerarios los sócios habitantes en las ciudades de Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila, y villa de Talavera, por quanto deben formar en cada una de estas capitales una junta particular agregada á la Sociedad de Madrid; conforme en todo á sus reglas.

5.º Por correspondientes se entienden los sócios, que viven dispersos en las demás ciudades, villas y lugares de las cinco provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia y Avila; y por agregados los de las demás provincias de España que quisieren incorporarse en la Sociedad.

6.º Estos correspondientes, y agregados, han de remitir las noticias, que pidiere la Sociedad, respectivas á los tres ramos de agricultura, industria, y oficios para que la Sociedad se enteré de su estado, progresos ó decadencia.

7.º Será tambien de su cargo hacer las esperiencias que se les encargaren; costeándolas la Sociedad.

8.º Sus discursos y memorias se comunicarán anualmente al público en las Actas de la Sociedad á la larga, ó por extracto, en la forma misma que se deberá observar con las memorias, observaciones, ó máquinas que presentaren los numerarios.

9.º Los sócios correspondientes de la provincia de Madrid dirigirán sus discursos al señor Director de la Sociedad.

10.º Lo mismo harán los correspondientes residentes en los pue-

blos de la provincia de Segovia, situados del puerto de Guadarrama á Madrid por la mayor cercanía y facilidad.

11. Esta misma direccion observarán los sócios, que residieren en pueblos de las otras provincias, situados á la banda occidental del rio Jarama.

12. Los demás se corresponderán con el Vice-Director de la Sociedad particular, á que pertenecen, formándose lista de unos y otros pueblos, para evitar confusion.

13. Cuando los correspondientes se hallaren en Madrid, ó en las otras capitales, tendrán asiento y voto en las juntas, sin diferencia alguna de los numerarios, por todo el tiempo que allí residieren.

TITULO III.

De las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad.

1.º Habrá un dia determinado de la semana, en que la Sociedad celebrará su junta ordinaria, y por ahora se ha elegido el sábado por la tarde; cuyo dia se podrá variar en adelante á arbitrio de la Sociedad si se tuviese por necesario, precediendo justas causas.

2.º La hora será en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, á las tres, en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre, á las cuatro, y en Mayo, Junio, Julio y Agosto, á las cinco.

3.º En estas juntas se dará cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la acta antecedente, por si hubiere algo que advertir, ó enmendar en ella, ó ya porque se ofrezca de nuevo por nuevas reflexiones.

4.º La estension del acta se hará por el Secretario con acuerdo del Censor, por ser de suma importancia la claridad, puntualidad, y concision en el estilo, puesto que los acuerdos de las juntas resúmen todo el espíritu de la Sociedad.

5.º Leida el acta dará cuenta el Secretario, de las órdenes ó papeles que tuviere relativos á la Sociedad, leyéndoles á la letra, para que todos se hagan cargo de su contenido.

6.º Por el orden con que se vayan leyendo se acordará el curso, que se les ha de dar, tomando la voz el Director, ó cualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto, escusando hablar los que no tengan cosa útil que añadir.

7.º Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de

hablar, pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre, si no le deja concluir su propuesta.

8.º Cada Sócio leerá el papel, ó discurso que haya escrito, ó intente presentar á la Sociedad, y lo entregará al Secretario; y si convinere examinarlo, se nombrarán dos Comisarios de la clase á que pertenezca, para que lo revean, y espongan su dictámen con brevedad, guardando toda modestia y cortesania con el autor, huyendo de reparos frívolos, ó afectados, confiando con el mismo autor por si se convinieren.

9.º Si algunos individuos fuesen nombrados para ejecutar alguna diputacion, ó comision, aunque sea verbal, traerán por escrito la resulta, y la leerá el mas antiguo, entregándola al Secretario firmada, para que se copie en el acta, y guarde en Secretaría.

10. El órden de los asientos será segun vayan llegando los sócios como se estila desde el establecimiento de la Sociedad, y solo los oficiales se colocarán á la testera, presidiendo el Director, y poniéndose á sus dos lados el Censor, Secretario, Contador y Tesorero, por el órden que van nombrados.

11. No se permitirán disputas, ni personalidades, ó jactancias en las conferencias y juntas de la Sociedad; porque son indecorosas á los que las promueven, y turban la buena armonia, y amistad del cuerpo; cuidando el Director de imponer silencio, que se observará so pena de esclusion al contraventor amonestado, que reincida.

12. Como el número de los sócios irá creciendo considerablemente, cuando concurrieren á elecciones se comprometerán en los cuarenta mas antiguos, que por tiempo hubiere, además del Director, y oficiales que siempre han de tener voto.

13. Si ocurriere cosa extraordinaria y urgente, la tratará el Director con los doce sócios mas antiguos, y los oficiales, enterando al Secretario de lo ocurrido en la primera junta ordinaria.

TITULO IV.

De los Oficios de la Sociedad.

1.º El órden no se puede mantener en ninguna comunidad sin que haya oficiales que cuiden de él por propio instituto. A este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

2.º Siendo diarias las funciones de estos oficios, conviene recaigan en personas, que tengan tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia.

3.º Como pueden tener ausencias, ó enfermedades, se ha tenido por conveniente nombrar sustitutos, que puedan suplir en sus ausencias, á escepcion del Tesorero, que debe servir por su persona, ó nombrar por su cuenta y riesgo en los casos de ausencia.

4.º Los oficiales de esta primera creacion conviene sean vitalicios como fundadores, y en todo tiempo se ha de observar con el Director, y Secretario.

TITULO V.

Del Director.

1.º Este oficio es el mas importante, porque á él pertenece presidir las Juntas ordinarias, ó extraordinarias de la Sociedad, animar sus tareas, y distribuir las comisiones, ó encargos para la revision de las máquinas, muestras, y escritos que se presentaren á la Sociedad.

2.º El oficio de Director debe recaer con preferencia en persona, que haya adquirido instruccion suficiente de los medios con que se adelantan las artes, y la industria.

3.º Conviene que posea las lenguas mas usuales, para entender los escritos económicos de fuera, y oir á los estrangeros, que presentaren inventos, ó memorias, ó para entablar correspondencia con otras Sociedades, ó personas instruidas en los objetos, que cultiva la Sociedad.

4.º En fin debe ser persona afable, y accesible, laboriosa y que notoriamente tenga aficion á la prosperidad en estos ramos, y que esté libre de orgullo, y de preocupaciones vulgares en ellos.

5.º En ausencia del Director presidirá su sustituto; y si faltaren ambos, el Sócio mas antiguo, que se hallare presente, contando siempre la antigüedad por el orden de la recepcion en la Sociedad.

6.º Los libramientos, que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad contra su tesorería, se han de concebir á nombre del Director, del cual irán firmados, y refrendados del Secretario, con la intervencion regular del Contador.

7.º La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Director, en la forma que queda prevenido.

TITULO VI.

Del Censor.

- 1.º Al Censor pertenece cuidar de la observancia de las constituciones de la Sociedad, y de que cada uno cumpla con sus encargos y comisiones.
- 2.º Tendrá un libro en que las vaya anotando, para hacer presente en las juntas cualquier olvido, ó descuido que advirtiere.
- 3.º Le será libre proponer por escrito, ó de palabra todo pensamiento útil á estos fines y al mayor progreso de la Sociedad.
- 4.º Los asuntos puramente gubernativos, que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictámen.
- 5.º Será obligacion del Censor cuidar con el Secretario de la puntual estension de las actas, y acuerdos de la Sociedad, é intervenir en la liquidacion de cuentas, que debe dar el Tesorero.
- 6.º Este oficio debe recaer en hombre de letras, y de prendas recomendables por su elocuencia, afabilidad y talento.

TITULO VII.

Del Secretario.

- 1.º La Secretaría es uno de los principales cargos de la Sociedad, y la que consume mas tiempo, y exige mayor aplicacion, por lo que debe conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y de un estilo propio.
- 2.º Su obligacion es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurriere, anotar los acuerdos en apuntacion durante la junta y entenderlos en borrador.
- 3.º El Censor debe repasar esta minuta, leyéndola el Secretario en la Junta, inmediata, en la forma y para los fines, que queda prevenido.
- 4.º Los individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, y tambien leerán sus memorias, ó informes en las juntas, y en el mismo acto entregarán en Secretaría estos papeles.
- 5.º El Secretario los coordinará por las tres clases de agricultura, industria y artes, segun aquella á la cual correspondan.

6.º Bajo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y llevará su índice que empezándose desde luego, se puede continuar con mucha facilidad.

7.º Los diseños no se doblarán y habrá carteras en que se coloquen á la larga, porque no se maltraten con pliegues, dobleces ó rozaduras.

8.º El Secretario deberá ir pasando los papeles al Archivo, lo mas breve que ser pueda, quedándose solo con los corrientes.

9.º A él toca dar todas las certificaciones, inclusa la de recepcion de sócios, que con su firma, y el sello de la Sociedad les ha de servir de título en forma.

10. Ninguna certificacion se podrá dar sin orden espresa de la Sociedad, ó del Director en su nombre, ni se podrán sacar, ó confiar papeles algunos fuera de la Sociedad.

11. De las representaciones, que esta hiciere á S. M. ó al Consejo, irá la Secretaría coordinando las minutas que escribieren las personas encargadas de su formacion en modo de libro de registro, para que se guarde consecuencia, y tengan á la vista, y segun se vayan concluyendo estos libros de registro, se colocarán en el archivo.

12. De las memorias, oraciones, discursos, y extractos académicos, que deben entrar en nuestras obras periódicas, luego que esté acordada la impresion, y las piezas que deben entrar en ellas, cuidará el Secretario de sacar una copia en limpio de cada cosa bien corregida, conforme á la ortografia de la Academia española, á satisfaccion del autor de cada escrito, para que la impresion se haga por la copia, y el original se conserve siempre en Secretaría.

13. Si el autor quisiese dar la copia correcta por sí mismo ahorrará á la Sociedad este gasto, y se facilitarán mas las ediciones.

14. Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad, presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

15. Por ahora cuidará el Secretario del archivo, hasta que haya un número competente de papeles, y monumentos, que entonces nombrará Archivero la Sociedad, dándole las reglas que debe observar, y determinando el lugar en que deba colocarse el Archivo.

5.º Estas cuentas se presentarán al Director, que con su decreto las pasará á la Contaduría, donde se le otorgará el cargo y data con sus libros, y espone lo que se le ofreciere.

TITULO VIII.

6.º Sucesivamente se le presentará al Director, con el consentimiento del Censor, Secretario, Contador y Tesorero, los cuales

Del Contador.

1.º Además de ser bien conocidas las funciones del Contador, sustancialmente se enuncian en los títulos del Censor, y del Tesorero.

2.º Debe llevar un libro de entradas así de la contribucion anual, como de cualesquier otros fondos propios de la Sociedad, por el cual formará, y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

3.º En otro libro tomará la razon de los libramientos, y gastos de la Sociedad, y servirá para comprobacion de la data.

4.º En ambos libros sentará el resumen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion, que dieren el Director, y oficiales á las cuentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

5.º A continuacion pondrá el Secretario certificacion del acuerdo en que la Sociedad confirmare dicha aprobacion.

6.º Las cuentas originales glosadas, y fenecidas por el Contador, se pasarán al archivo de la Sociedad por el Secretario, para que se conserven en él.

7.º Los libros de la contaduría segun se vayan concluyendo, se pasarán igualmente al archivo.

X JULI

TITULO IX.

De las memorias impresas de la Sociedad.

Del Tesorero.

1.º Anualmente se publicarán las cosas más importantes, en que

1.º Son bien conocidas las obligaciones de este oficio, y así se omite su expresion.

2.º La Tesorería debe recaer precisamente en individuo de la Sociedad, y de su confianza.

3.º No será obligado á suplir fondos algunos, porque la Sociedad no tiene otros, que la contribucion anual de los sócios; y así se cuidará de librar con atencion á la existencia actual, ó á lo que voluntariamente ofrezcan los sócios, que por sus conveniencias puedan hacer algun esfuerzo extraordinario.

4.º Cumplido el año formará el Tesorero sus cuentas con recados de justificacion, reducidos á los libramientos originales, con los recibos al dorso, de los interesados.

5.º Estas cuentas las presentará al Director, que con su decreto las pasará á la Contaduría, para que cotege el cargo y data con sus libros, y esponga lo que se le ofreciere.

6.º Sucesivamente se verán en junta presidida del Director, con asistencia del Censor, Secretario, Contador y Tesorero, los cuales arreglarán la cuenta, y estando conformes, lo harán presente á la Sociedad, para que se apruebe, y mande despachar el finiquito por contaduría.

7.º Generalmente han de entrar en la Tesorería cualesquiera fondos, que pertenezcan á la Sociedad, sin que se puedan colocar en otra mano, ni alterarse las reglas de cuenta y razon que quedan establecidas.

8.º Se hará una arca con tres llaves, que tendrán el Director, Contador y Tesorero, á la que pasarán los caudales que resulten sobrantes por la cuenta que habrá dado el Tesorero, para las urgencias de la Sociedad.

9.º Será obligación del Tesorero presentar mensualmente á la Sociedad un estado de los caudales existentes en tesorería.

10.º En las memorias anuales de la Sociedad se imprimirá al fin un estado de la entrada, é inversion de fondos, para la noticia del público, formalizado por la contaduría.

TITULO X.

De las memorias impresas de la Sociedad.

1.º Anualmente se publicarán las cosas mas importantes, en que se ocupare la Sociedad y formará una obra periódica.

2.º En ella se pondrá una relacion histórica de la Sociedad.

3.º Seguirán las memorias, ó discursos tocantes á las tres clases de agricultura, industria y artes con el nombre de su autor, y la junta en que se leyeron: la Sociedad será fiel en no violentar la opinion agena, dejando en las materias opinables á cada uno la libertad de discurrir, guardada modestia, y órden.

4.º Los discursos y relaciones, que refieren hechos, ó esperiencias, y no están escritos en un estilo corriente, se incluirán en el extracto: el público logrará lo sustancial, y el autor nada pierde en esta economía, que es precisa por no abultar las obras periódicas.

5.º Los diseños de cualquier máquina, instrumento de las artes,

mueble, planta, mineral, etc. se pondrán por su escala en lámina en el parage á donde corresponda, con su esplicacion para la comun inteligencia.

6.º Los elogios académicos, que por punto general se deben hacer á todos los sócios que fallecieren, compondrán la tercera clase de escritos pertenecientes á las actas anuales de la Sociedad.

7.º La noticia de los progresos que se advirtieren en los tres ramos de nuestro instituto, seguirán en cuarto lugar, con la noticia de los cultivos, industrias ú oficios decadentes, y lo que se considerare ser digno de advertencia.

8.º Seguirán los cálculos políticos sobre introduccion ó extraccion de frutos, ó géneros, relativos principalmente á las cinco provincias y partido de Talavera.

9.º No omitirá la Sociedad hacer memoria del instituto, ó progresos de las que se fueren estableciendo en otras provincias de España, y aun de los adelantamientos de fuera, en lo que puedan ser útiles, ó abrir los ojos al comun.

10. Estas actas se venderán al público, y aun los mismos sócios las deberán comprar, porque siendo considerable el número de individuos, consumiría su fondo en este gasto la Sociedad, sin poder atender á su principal instituto, ni ofrecer premios.

11. El Director, y demás oficiales de la Sociedad serán exceptuados de esta regla, y se les dará su ejemplar.

12. Lo mismo se hará con aquellos sócios, que en las actas tuvieren escrito, ó composicion suya.

13. Tambien se remitirán ejemplares á cada una de las Sociedades agregadas y á sus respectivos oficiales por la uniformidad, que debe guardarse con ellos.

14. Los sócios individuos de las agregadas, que tuvieren escrito, ó composicion en las actas, gozarán de la misma distincion, remitiéndoseles por la Secretaria.

15. Al fin de cada tomo se pondrá la lista de los individuos de las tres clases espresadas, por el orden de su antigüedad, con espresion de los que hubieren fallecido, reservándose la Sociedad dar mas individual noticia de estos en los elogios fúnebres.

TITULO XI.

De la librería.

- 1.º Se irán recogiendo los escritores económicos, y políticos para el uso de la Sociedad, los de oficios, y agricultura, con especialidad los publicados, ó traducidos por autores españoles.
- 2.º Los sócios que publicaren escritos de este género, harán muy bien en dar un ejemplar para la librería de la Sociedad.
- 3.º Cuando no hubiere ocupacion con que llenar las sesiones será útil la lectura de algunas de estas obras, y el conferir sobre su método, y sistema, tomando la palabra los que tuvieren mayor instruccion en aquel género de escritos, y continuándola con utilidad los que pudieren añadir, sin que empiecen á hablar unos, hasta que hayan concluido los otros.

TITULO XII.

De las Comisiones.

- 1.º Estas no son oficios perpetuos, sino encargos temporales, que hará la Sociedad por medio del Director, ó á que cada uno se ofrecerá según su talento y conocimientos adquiridos.
- 2.º Las primeras consisten en los mensajes, ó diputaciones á nombre de la Sociedad, con alguna persona, Tribunal, ó Comunidad, ó con el Rey N. S. ó su Ministerio.
- 3.º Se comprenden tambien en estas las revisiones de cualesquiera máquinas, ó invenciones.
- 4.º La formacion de cualesquier escritos, relaciones, ó elogios, cuya composicion se estime necesaria por la Sociedad, y generalmente todo lo que se debe hacer á nombre de esta, á que no puede concurrir en cuerpo, ó que por su naturaleza requiere terminarse por uno, ó pocos.
- 5.º Las electivas dependen de la suficiencia que cada uno estime en sí, para asignarse en una de las tres clases de agricultura, industria, ó artes, y tomar dentro de la clase á su cargo la materia subalterna, ú oficio que le pareciere, que no esté al cuidado de otro, por-